



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 30 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2021-00512. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

### JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 2 de noviembre de 2021

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Héctor Fabián Lugo**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Deberá ubicar en los fundamentos o razones de derecho el acápite que denominó como *"lo que se demanda"* como quiera que no se hace necesaria dicha precisión en la parte introductoria de la demandada pues solo se refiere a normas que sirven de fundamento de sus pretensiones.
2. Frente a las pretensiones la parte demandante desconoció lo establecido en el numeral 6º del artículo 25 del CPTSS que exige que varias pretensiones se formulen por separado, de forma clara y precisa pues encuentra el Despacho que:
  - a. Frente a la pretensión 1ª se le recuerda que en materia laboral no existen los procesos de mínima, menor o mayor cuantía, propios de la especialidad civil, por lo que deberá ajustarlo conforme la norma procesal laboral.
  - b. En la pretensión 3 deberá aclarar si lo que solicita es que se declare la calamidad doméstica como quiera que no enfatiza bien su petición pues narra situaciones ocurridas más no precisa la pretensión. Además, deberá ser concreto con lo que pide pues existe un acápite en el que podrá establecer aquellas situaciones fácticas, esto es, en el acápite de los hechos o en los fundamentos y razones de derecho.
  - c. Aclarar cuál es el objetivo de la pretensión 4 toda vez que solicita se declare como cierta la existencia y la urgencia de la grave calamidad doméstica; sin embargo, observa este Despacho que dicha pretensión ya se estaría solicitando con la subsanación de la pretensión anterior. Además, es necesario que se abstenga de señalar o transcribir normas como quiera que impide la garantía de una contestación adecuada frente lo que allí se señala.
  - d. En la pretensión 5 el demandante al parecer eleva más de una petición y deberá abstenerse de agregar fundamentos a las pretensiones como quiera que ya existe un acápite respectivo para ello (hechos).



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

- e. En la pretensión 6 no resulta claro su pedimento pues no se precisa de manera concreta la pretensión y su fundamento en el acápite correspondiente, por ello se le sugiere separar las pretensiones declarativas de las de condena.
  - f. La parte accionante en la pretensión 7 deberá indicar si lo que solicita que se declare y reconozca es el pago de los salarios; además, no es necesario que dé una explicación de lo sucedido como quiera que ya existe un acápite correspondiente para ello (hechos). Por ello nuevamente se le sugiere separar las pretensiones declarativas de las de condena.
  - g. Deberá aclarar si lo que solicita con la pretensión 10 es el pago de salarios sin necesidad de hacer una explicación extensa de lo sucedido y agregar normas o hacer referencia a documentales ya aportadas con la demanda pues como ya se indicó, impiden la garantía de una contestación adecuada de dicha pretensión
  - h. Deberá discriminar las pretensiones que pretende hacer valer no solo para efectos de determinar la cuantía, sino, además, para determinar la competencia de este Despacho pues en la pretensión 13 señala de manera genérica que la demandada pague oportunamente las prestaciones económicas relacionadas, pero no indica concretamente cuales son y a qué valor corresponde cada una de ellas.
3. Frente a los hechos la parte demandante deberá ajustar la formulación de los mismos para poder materializar la garantía de una contestación adecuada respecto de cada una de las situaciones que allí se exponen, por lo que deberá subsanarlos conforme a los términos del numeral 7º del artículo 25 del CPTSS. En ese sentido, el Despacho observa que:
- a. Los hechos incoados bajo los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 9, 10, y 11 contienen más de una situación fáctica.
  - b. En los hechos 6 y 10 deberá abstenerse de insertar normas jurídicas o de hacer referencia a sentencias como quiera que ello no es dable de manifestar como cierto o no.
4. Frente a la prueba que denominó como *"Copia de comprobante de pagos que me envía VISE LTDA. Con esos documentos se puede evidenciar que la empresa en la quincena del 15/12/2018, me hace el descuento por los días que había requerido, debido a la grave calamidad doméstica. Relacionando Neto a pagar Nov 19/2018 \$1.293.818°° a Dic 18/2018 \$831.366°° incluyendo la prima de servicios. se hace evidente el descuento de más de 5 días de trabajo, no autorizados por la ley laboral. (07 fls., del 52 al 58 de PDF del 80 Fls.)"* deberá aportarla en una mejor resolución como quiera que no es posible observar cuál es la información que dicha documental integra.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°. 083 del 3 de noviembre de 2021. Fijar virtualmente.

**Firmado Por:**

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5055d2269932999bd5e6fa6aa6bd3e10228718fee1437961842af222cd11303a**  
Documento generado en 02/11/2021 02:53:30 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**